

REPUBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

ISSN 0123 - 9066

AÑO VII - Nº 219

Santa Fe de Bogotá, D. C., miércoles 21 de octubre de 1998

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES:

LUIS FRANCISCO BOADA G.  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (E.)

GUSTAVO ALFONSO BUSTAMANTE M.  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PONENCIAS

#### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 03 DE 1998 SENADO

*por el cual se modifica el artículo 64 de la Constitución Política sobre la protección a los trabajadores agrícolas.*

Santa Fe de Bogotá, D. C., octubre 7 de 1998

Honorable Senador

MIGUEL PINEDO VIDAL

Presidente

Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Ref: Informe de Ponencia al Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 1998, "por el cual se modifica el artículo 64 de la Constitución Política sobre la protección a los trabajadores agrícolas".

El proyecto en estudio pretende abundar en instrumentos para asegurar que la protección que la Carta de 1991 consagra en favor de los campesinos no quede convertida en letra muerta.

En efecto, el enunciado actual de la Constitución Política, que el proyecto reproduce en su inciso primero, consagra un deber del Estado que, como tantos otros enunciados de la Carta, carece de elementos que aseguren su eficacia. Es un deber estatal cuya inobservancia carece de consecuencias jurídicas.

Y no es extraño que así suceda. El destinatario de ese deber estatal (los campesinos) no ha sido pieza dominante del engranaje político de nuestro país. Carecen de dolientes efectivos en el aparato estatal. Cosechan enormes decepciones e ingentes cargas de retórica, más no una política estatal seria que afiance el importante rol que deberían cumplir en nuestra sociedad.

Colombia no ha aprendido aún una lección que otras naciones aprendieron al elevado precio de sangre, sudor y lágrimas: que proteger el campo no es asunto económico ni productivo sino de seguridad nacional. En todas aquellas naciones buena parte de la explicación de sus éxitos o fracasos en el arte de la guerra, obedeció a la fortaleza o debilidad que exhibiera su sector agrario. Descuidarlo significaba inoperable talón de Aquiles estratégicamente, o bien por la vulnerabilidad que un sector rural débil supone

para el enemigo o bien por la pérdida del autoabastecimiento alimentario. Esa es, justamente, la razón que explica el elevado nivel de inversión pública en el sector agrario en esos países y la negociación de cláusulas especiales de protección agropecuaria, aun en medio de los más audaces ejercicios de integración como la Unión Europea.

Colombia no ha tenido propiamente guerras internacionales de magnitud, pero sufre una guerra interna desde hace décadas que encuentra apropiado caldo de cultivo en el abandono al sector rural. Más que el millón o dos millones de desplazados que se han hecho visibles durante los últimos años, Colombia muestra el desolador cuadro del desplazamiento a la ciudad, en unas pocas décadas, de las grandes masas que vivían y producían en el campo. Prácticamente se ha invertido la pirámide de distribución demográfica entre el campo y la ciudad. Y ese fenómeno, la "revolución de la urbanización", ha hecho más acentuada aún la veracidad de aquella frase lapidaria que dibuja el origen de nuestros desequilibrios estructurales: en Colombia hay más territorio que Nación y hay más Nación que Estado.

Obviamente, las consecuencias de la orfandad de políticas frente al sector rural no se han hecho esperar. Hoy importamos más de cinco millones de toneladas de alimentos al año, mientras en el campo nuestra gente languidece de hambre y de miseria sin ningún futuro claro. Y esta guerra eminentemente rural que vivimos ha convertido al campo en tierra de nadie dominada en ocasiones por la guerrilla o en otras por los paramilitares o esporádicamente por las fuerzas estatales:

Para no equivocarnos una vez más, el país debe reconocer la diferencia entre el síntoma y la enfermedad. Ahora cuando buscamos con ansia una salida al problema de la guerra, debemos entender que ésta quizá no es el problema sino el síntoma del problema. Algo así como la fiebre que alerta acerca de que algo no anda bien. Pero que nos conduce a la ineluctable conclusión de que hay que atacar el problema de raíz. Si no lo hacemos, con una agresiva política de recuperar el terreno perdido en el campo colombiano, podemos pactar diez veces la paz con Tirofijo y los comandantes del ELN y aparecerán otros jefes guerrilleros llenando el espacio que Colombia se obstina en dejar expósito.

Lo que se precisa, por lo tanto, es una voluntad política de fondo que convierta a ese 15 o 20% de colombianos que, contra viento y marea, porfían en hacer patria desde el campo, en una especie de cabeza de playa del desembarco de la sociedad y el Estado colombiano en el olvidado sector rural. Y que invirtamos en el campo con tanto intensidad como sea absolutamente inadmisibles desde el punto de vista de la racionalidad económica, pero como sea totalmente entendible desde el punto de vista de la racionalidad estratégica y de seguridad nacional.

De ahí que considere fundamental aprobar este proyecto para que el constituyente empiece a rectificar una tan larga historia de equivocaciones.

Será esfuerzo necesario, más no suficiente, en esa dirección. Pero, al menos, empezará a dotarnos de instrumentos jurídicos y financieros para defender esa política. Los primeros, al catalogar como "derechos fundamentales", amparables con tutela dos años después de la vigencia de este Acto Legislativo, a los derechos inócuos hasta ahora consagrados en favor de los campesinos.

Y los segundos, al establecer una renta de destinación específica, para cobijar el financiamiento del esfuerzo estatal en esa dirección, al igual que al definir como "inversión social" todo lo que se destine a ese propósito.

Por las anteriores consideraciones, me permito proponer a los honorables Senadores:

"Désele primer debate al Proyecto de Acto legislativo número 03 de 1998, "por el cual se modifica el artículo 64 de la Constitución Política sobre la protección a los trabajadores agrícolas".

De los honorables Senadores,

*Rodrigo Rivera Salazar,*  
Senador.

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 010 DE 1998 SENADO, 062 DE 1997 CAMARA.**

*por la cual se expiden normas encaminadas a reglamentar el trabajo de los actores, artistas y compañías extranjeras que contratén para trabajar temporalmente en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

JULIO CESAR CAICEDO ZAMORANO

Presidente

Comisión Séptima Honorable Senado de la República

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**I. Antecedentes**

Cada día se hace más común en nuestro país la presencia de artistas extranjeros trabajando tanto en producciones y seriados de televisión, como en conciertos y espectáculos musicales. Hecho, que a la vez de enriquecer las presentaciones nacionales, ha posibilitado el intercambio cultural en Colombia.

Este panorama, si bien ha generado importantes aportes en el ámbito de la recreación y el entretenimiento, significa dentro de la industria del espectáculo una competencia laboral sin fronteras. Razón por la cual nuestros artistas pueden ver diezmada su demanda de trabajo, sino se le protege y promueve en los escenarios nacionales.

Apoyando nuestro talento, impulsamos y protegemos nuestra propia identidad cultural en momentos en que la globalización y el desarrollo de las comunicaciones imponen nuevas visiones, concepciones y costumbres.

Por eso en la medida en que el artista, en todas sus disciplinas, es un creador e intérprete de esos valores, sentimientos e ilusiones de un pueblo que conforman su patrimonio cultural, el Estado tiene el deber de velar, proteger y promover su identidad nacional.

En este orden de ideas el entonces Representante a la Cámara Guillermo Martínezguerra Zambrano, presentó el proyecto de ley en mención, con el propósito de establecer unas reglas de juego mínimas en nuestro país, que protejan los derechos laborales de nuestros artistas frente a los extranjeros y garantizando a su vez, la calidad artística de las presentaciones contratadas en el exterior.

La iniciativa que hoy está a nuestra consideración ya surtió su trámite correspondiente por la Comisión Séptima y la plenaria de la Cámara de Representantes.

**II. Alcances del proyecto**

Esta propuesta legislativa busca establecer algunos elementos fundamentales para la contratación de artistas extranjeros como cantantes, músicos, bailarines y en general todo el talento que está al servicio de la producción y realización del evento artístico.

Los elementos constitutivos que determinan el proyecto de ley son:

1. Que los representantes de los actores, así como los promotores de espectáculos, al suscribir contratos con personas extranjeras para trabajar en nuestro país, han de hacerlo con aquellas que tengan un merecido prestigio con un nivel de sobresaliente calidad.

Prestigio que se puede demostrar a través de certificados laborales entre otras, de programadoras, agremiaciones sindicales y escuelas de arte en donde se señalen la idoneidad y el destacado desarrollo profesional del interesado. Además de la presentación del récord artístico con que cuenta el artista.

2. Durante su presencia en el territorio nacional, únicamente, harán presentaciones en los escenarios para los cuales han sido contratados.

3. Bajo la figura de la reciprocidad, se considera privilegiar la contratación del artista extranjero en cuyo país de origen se viabilice la vinculación del artista nacional.

Además, los contratos entre las partes comprometidas señaladas en la presente iniciativa, deberán celebrarse por escrito fijando entre otras las siguientes cláusulas:

a) La identidad de las partes contratantes.

En ese evento todas las personas, naturales y jurídicas, deberán registrar su nombre o razón social como aporte a la claridad contractual, con el propósito de identificar el tipo de organización selectiva o individual a la que pertenecen.

b) El objeto del contrato;

c) El valor, el tipo de moneda y la forma de pago;

d) Información relativa a su afiliación a un sindicato o asociación gremial.

Los actores, cantantes, músicos, bailarines y demás artistas extranjeros deberán en el momento de arribar a nuestro país, presentarse en la sede de la confederación o federación nacional donde estén representados o agrupados sus similares nacionales, con el fin de que se les expida una tarjeta artística de tránsito, para poder laborar en el país.

Se fija una cotización a esa agremiación de un 2% del valor del contrato, con destino a los programas de protección y seguridad social de los afiliados nacionales a esa asociación.

Se establece que la autoridad consular colombiana le expedirá a los contratantes del exterior, una visa de trabajo, lo cual tendrá vigencia únicamente por el tiempo que dure la presentación.

Igualmente, se considera que todo empresario o contratista del espectáculo constituya una póliza de cumplimiento antes de la primera presentación con el fin de garantizar la seriedad del evento.

Se estipula que las programadoras de radio y televisión dediquen por lo menos un 20% de su programación a programas a través de los cuales se brinde a los artistas colombianos la oportunidad de acceder a estos medios de comunicación.

Por último, se considera que el empresario o promotor del espectáculo que contrate temporalmente a los extranjeros, contrate igualmente dos nacionales en el mismo trabajo y evento.

### III. De nuestra consideración

Colombia como Estado de Derecho que es, tiene la obligación de impregnar de vida jurídica a la sociedad, para que ésta enderece su actuar de acuerdo con la valoración jurídica que la norma hace de todo comportamiento.

De tal forma que todo espacio tiene una autoridad y cada actividad una jurisdicción material y territorial, lo que realmente importa es que todo esté previsto, que de antemano se sepa la consecuencia jurídica de cada actuación, que todo sea calculable y se pueda planificar, programar, ordenar, sin que quepa sorpresa alguna; por tal razón es necesario que este cuerpo colegiado en virtud de las funciones que le ha otorgado la Constitución Nacional regule el obrar que hace referencia a "el trabajo de los actores, artistas y compañías extranjeras que se contraten para trabajar temporalmente en Colombia".

Este tema, como podremos observar, tiene su razón de ser en el desarrollo de tres de los principios mínimos fundamentales que deben acompañar la regulación del trabajo, consagrados en el artículo 53 de la Constitución Nacional.

Primero se hace referencia a "la igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo", punto muy importante ya que si no se expiden las normas encaminadas a reglamentar el trabajo de los actores, artistas y compañías extranjeras, se estaría atentando contra la equidad que debe existir dentro de este campo laboral, porque al no existir norma que regule las obligaciones y derechos de estos trabajadores se les estaría dando la suficiente autonomía para que actúen según sus conveniencias, situación muy ventajosa frente al artista nacional, quien por el contrario está suficientemente controlado jurídicamente.

Segundo "La estabilidad laboral", ya que en este orden de ideas para cualquier empresario sería más atractivo contratar al artista extranjero, libre de ataduras jurídicas que al nacional que debe limitarse al orden jurídico reinante, presentándose entonces una competencia desleal.

Y tercero "garantía a la seguridad social", ya que no sólo se busca el bienestar del trabajador nacional sino el del extranjero que debe estar cobijado por un régimen de solidaridad social semejante que el que cobija a cualquier trabajador en Colombia, además en desarrollo de este mismo principio debe existir una solidaridad entre todos los trabajadores, para lograr que todos los artistas logren ser cobijados por este sistema social.

No se está limitando la libertad económica y el desarrollo de la libre empresa, sólo se está regulando un punto que no había sido ampliamente tocado, que por sus características económicas y culturales se toma como un punto vértice que mal manejado podría llevar a un desequilibrio laboral, totalmente injusto. Por el contrario lo que se busca es el crecimiento económico y cultural con un reparto equitativo de ventajas.

Es necesario tener en cuenta que ninguna agrupación puede sobrevivir si sus miembros no acatan y practican como costumbres, así sea por la sola imposición de la fuerza legal, unas

obligaciones sociales, un compromiso y una conducta de solidaridad con el interés del grupo, superior a los intereses personales.

Por tal razón este proyecto busca regular una serie de deberes de forzosa contrapartida a las libertades y derechos de que son titulares los actores, artistas y compañías extranjeras cuando laboran en nuestro país. Porque los conceptos de libertad y de derecho implican el de deber, obligación, función y carga, porque unos y otros se corresponden, están en reciprocidad, ya que es imposible gozar de libertades o ejercitar derechos gratuitamente, sin que ello genere, para hablar en lenguaje jurídico ninguna contraprestación de sus titulares para con aquellos con quienes laboran y para con el grupo dentro del cual y por el cual le son posibles ese goce y ejercicio de trabajar en Colombia; la libertad y el derecho son creaciones sociales, aportes culturales, hechos en el convivir y garantizados por la comunidad en que estamos integrando y a la cual pertenecemos tanto los extranjeros como los nacionales. Con mayor razón los que laboran dentro del territorio nacional.

El Estado no es una irresistible estructura de poder sino un sistema de actividad cooperativa en que los gobernantes proponen un proyecto de vida colectiva y los gobernados lo asienten, lo convalidan y colaboran en su ejecución, de esta actitud colaboradora resultan funciones y comportamientos obligatorios, fruto de esa especie de concertación, explícita unas veces, tácita casi siempre.

Lo que se trata es de fundar una responsabilidad social del artista, actor y compañía extranjera frente a la sociedad colombiana y qué mejor que encaminarla hacia el mismo gremio laboral, estos aportes serán la contrapartida al desigual reparto del poder, riqueza, saber e influencia.

Son donaciones de solidaridad y comunicación entre toda la comunidad artística.

### IV. Pliego de Modificaciones

Conservando el espíritu de la norma, consideramos necesario hacer dos tipos de modificaciones al proyecto en aras de la claridad y que mantenga la unidad de materia que debe prevalecer en una norma.

Las primeras, tienen que ver con la forma. Consideramos que la redacción de algunos de sus articulados pueden generar confusiones y contradicciones. Las segundas son de fondo, en razón a que es necesario suprimir algunos artículos que no guardan relación directa con el espíritu de la ley.

El artículo primero que dice "la contratación en el exterior de actores, cantantes, músicos, bailarines y compañías de teatro o de espectáculos de variedades, con el fin de llevar a cabo en el país representaciones teatrales o al aire libre o a través de la radio y la televisión, o para participar en la grabación de seriados que habrán de transmitirse posteriormente a través de los canales de radio y televisión, se ceñirán a las condiciones que se estipulan en la presente ley..."

En su comienzo este artículo no precisa claramente que se trate de la contratación en el país de artistas extranjeros. Además no queda definido quiénes son, bajo el concepto de "Artista", los sujetos que considera la ley.

Por lo tanto proponemos la siguiente modificación:

Artículo 1°. La contratación individual o colectiva de actores, cantantes, músicos y bailarines extranjeros para realizar presentaciones artísticas o de espectáculo o para participar en grabaciones de televisión, radio y cine en nuestro país, se ceñirán a las condiciones que se estipulan en la presente ley.

Al respecto deberán ser tenidos en cuenta los siguientes aspectos:

a) Que los actores, cantantes, músicos y bailarines motivo del contrato se encuentren *precedidos de un merecido prestigio*;

b) Durante su presencia en el país sólo podrán tomar parte en los escenarios y en los espectáculos para los que han sido contratados previamente;

c) Su contratación se facilitará si en el país de procedencia existe reciprocidad para la contratación del artista colombiano.

No consideramos propicios los términos del artículo segundo que considera una cotización, por parte del empresario o productor contratante, a las federaciones o confederaciones de los Artistas Nacionales, equivalente al 2% del valor del contrato, para invertir en programas de protección y seguridad social de sus afiliados.

La realidad es que las Asociaciones, Federaciones y Sindicatos Artísticos en nuestro país, están todavía en un proceso de consolidación y fortalecimiento, mostrándose aún muy desarticuladas por lo tanto en aras de la equidad creemos que los recursos provenientes del 2% deben dirigirse al Fondo de Seguridad Social que maneja el Ministerio de la Cultura, para artistas de escasos recursos. (Art. 3do. Ley 397 de 1997)

Por lo tanto proponemos:

Artículo 2º. Los contratos a que se refiere la presente ley se consignarán por escrito, dejando explícita la advertencia de que los contratados deberán presentarse a la sede principal de la confederación o federación nacional donde estén representados y agrupados los actores, cantantes, músicos y bailarines y demás artistas e integrantes del espectáculo, con el fin de que se les expida la Tarjeta de Tránsito, indispensable para actuar en Colombia. Además, el empresario o productor deberá cotizar al Fondo de Seguridad Social creado por el Ministerio de Cultura en dos por ciento (2%) del valor contratado.

Parágrafo 1º. Las asociaciones de artistas a que se refiere el presente artículo, son aquellos organismos que bajo la denominación de asociación, sindicato o cualquier otra, agrupen y representen actores, cantantes, músicos, bailarines y todos cuantos deriven su subsistencia del mundo artístico y del espectáculo como son los directores, guionistas, compositores, locutores, personal técnico, administrativo y auxiliar.

Parágrafo 2º. Cuando en el contrato se contemplen espectáculos conformados en forma colectiva, la *Tarjeta de Artista en Tránsito* se podrá expedir colectivamente y deberá consignar los nombres de todos los integrantes del elenco.

Parágrafo 3º. El representante en Colombia, la entidad a través de la cual se realice la contratación, la programadora con la que se hagan las presentaciones o a quien le presten sus servicios, y las partes indicadas en el contrato, son solidariamente responsables del cumplimiento de la obligación referente a la obtención de la *Tarjeta de Artista en Tránsito* y el pago de la cuota del 2% a que anteriormente se ha hecho referencia.

Parágrafo 4º. Es obligatorio afiliar a la totalidad de las personas que aparecen en el contrato, al Instituto de Previsión Social de los Trabajadores de la Cultura garantizándoles la debida protección en salud por razón de cualquier enfermedad o lesión que sobrevenga durante su permanencia en Colombia. La atención respectiva se le brindará a la persona o personas afectadas hasta su restablecimiento o hasta cuando se encuentre(n) en condiciones de regresar al país de origen”.

El artículo tercero, queda así:

Artículo 3º. A los artistas y demás personal integrante del espectáculo que deban ingresar al país para los fines del respectivo contrato, la autoridad consular colombiana les expedirá visa de trabajo, la que tendrá vigencia por el tiempo que duren las presentaciones, más los días que se estimen necesarios antes y después para preparar el espectáculo.

El artículo cuarto, queda así:

Artículo 4º. Para el otorgamiento de la visa o visas, el consulado respectivo deberá presentar la documentación para su legalización ante el consulado colombiano que las debe expedir. En dicho documento debe constar la información a que se refiere el artículo segundo y, si fuere el caso, y a manera de complemento:

a) Nombre del artista o de las personas que viajen a Colombia como integrantes del elenco o como parte del acompañamiento artístico;

b) Duración del contrato, con indicación de las fechas en que se inician y concluyen las presentaciones y el número estimado de ellas;

c) Información en la que se especifique si se trata de actuaciones teatrales o de presentaciones a través de la radio y/o la T.V., o para participar en la grabación de películas o seriados;

d) Nombre de la persona o entidad contratante, y si lo hace a título personal o a nombre de terceros, en cuyo caso, debe indicarlos.

Los artículos quinto y sexto quedan así:

Artículo 5º. El empresario o contratista del espectáculo, deberá constituir póliza de cumplimiento que será efectiva si no pagan antes de la primera función o presentación. Tendrá por finalidad garantizar la seriedad del espectáculo en cuanto a las presentaciones y en cuanto el pago que se liquiden al artista o a la compañía por parte de las autoridades tributarias nacionales. Estas se liquidarán tomando como referencia los honorarios pactados en el contrato.

Artículo 6º. El Gobierno elaborará la reglamentación correspondiente a lo hasta aquí previsto en esta ley.

El artículo Séptimo, que considera el establecimiento de un 20% de la programación, tanto de radio, como de televisión, para la promoción del Artista Nacional se suprime, por considerarse que rompe con la unidad de materia que debe conservar la norma y que no guarda relación directa con los elementos contractuales que aquí se estipulan.

Además Leyes como, la 397 de 1997 sobre cultura, la Ley 335 de 1995 y la 182 de 1995 sobre televisión ya consideran el establecimiento de un porcentaje mínimo de la programación tanto en canales privados como públicos, para el fomento de nuestra cultura.

La misma Comisión Nacional de Televisión ha expedido Acuerdos, como el 042 de 1998 que busca proteger el actor nacional frente al extranjero.

Dado que existe suficiente legislación al respecto y en razón a que la programación de la radio y la T.V., es asunto de otra materia no incluimos el artículo en mención.

El artículo octavo, pasa entonces como artículo séptimo, con la siguiente modificación:

Artículo 7º. A partir de la vigencia de la presente ley la empresa, promotor o empresario de espectáculos que contrate temporalmente a un extranjero, deberá por su parte contratar a un nacional como mínimo para el mismo trabajo, naturaleza u oficio, con la misma promoción publicitaria y compartiendo cartelera.

Artículo 8º. La presente ley rige a partir de su promulgación y en consecuencia deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con las anteriores modificaciones y en atención a que:

1. Estamos protegiendo el trabajo del Artista Nacional en la medida en que aseguramos que la permanencia del Artista Extranjero en el país no sea definitiva.

2. Buscamos promover en mercados internacionales la presencia del artista nacional en la medida en que se vincula talento extranjero en los escenarios nacionales.

3. Le fijamos al promotor o empresario que trae el artista extranjero la vinculación al mismo evento de un artista nacional estimulando nuestro talento.

4. De alguna manera retribuimos las ganancias que dejan de percibir los artistas nacionales, asegurándoles unos recursos importantes para la Seguridad Social de los artistas de escasos recursos.

5. En la medida en que se fijan parámetros para que el artista extranjero que goce de un merecido reconocimiento para poder presentarse en el país, estamos mejorando el nivel de calidad de los eventos y producciones y estimulando la competencia con calidad y profesionalismo.

Por las anteriores consideraciones le propongo a la Comisión Séptima del Senado se le dé segundo debate al Proyecto de ley número 010 de 1998 Senado, 062 de 1997 Cámara.

Presentado por:

*Luis Eduardo Vives Lacouture,*

Ponente.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998)

En la presente fecha y se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Presidente,

*Julio César Caicedo Zamorano.*

El Secretario,

*Manuel Enríquez Rosero.*

**PLIEGO DE MODIFICACIONES  
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 010 DE 1998  
SENADO, 062 DE 1997 CAMARA**

*por la cual se expiden normas encaminadas a reglamentar el trabajo de los actores, artistas y compañías extranjeras que se contraten para trabajar temporalmente en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La contratación individual o colectiva de actores, cantantes, músicos y bailarines extranjeros para realizar presentaciones artísticas o de espectáculos o para participar en grabaciones de televisión, radio y cine en nuestro país, se ceñirán a las condiciones que se estipulan en la presente ley.

Al respecto deberán ser tenidos en cuenta los siguientes aspectos:

a) Que los actores, cantantes, músicos y bailarines motivo del contrato se encuentren precedidos de un merecido prestigio;

b) Durante su presencia en el país sólo podrán tomar parte en los escenarios y en los espectáculos para los que han sido contratados previamente;

c) Su contratación se facilitará si en el país de procedencia existe reciprocidad para la contratación del artista colombiano.

Artículo 2°. Los contratos a que se refiera la presente ley se consignarán por escrito, dejando explícita la advertencia de que los contratados deberán presentarse a la sede principal de la confederación o federación nacional donde estén representados y agrupados los actores, cantantes, músicos y bailarines y demás artistas e integrantes del espectáculo, con el fin de que se les expida la Tarjeta de Tránsito, indispensable para actuar en Colombia. Además el empresario o productor deberá cotizar al Fondo de Seguridad Social creado por el Ministerio de Cultura el dos (2%) por ciento del valor contratado.

Parágrafo 1°. Las asociaciones de artistas a que se refiere el presente artículo, son aquellos organismos que bajo la denominación de asociación, sindicato o cualquier otra, agrupen y representen actores, cantantes, músicos, bailarines y todos cuantos deriven su subsistencia del mundo artístico y del espectáculo como son los directores, guionistas, compositores, locutores, personal técnico, administrativo y auxiliar.

Parágrafo 2°. Cuando en el contrato se contemplen espectáculos conformados en forma colectiva, la *Tarjeta de Artista en Tránsito* se podrá expedir colectivamente y deberá consignar los nombres de todos los integrantes del elenco.

Parágrafo 3°. El representante en Colombia, la entidad a través de la cual se realice la contratación, la programadora con la que se hagan las presentaciones o a quien le presten sus servicios, y las partes indicadas en el contrato, son solidariamente responsables del cumplimiento de la obligación referente a la obtención de la *Tarjeta de Artista en Tránsito* y el pago de la cuota del 2% a que anteriormente se ha hecho referencia.

Parágrafo 4°. Es obligatorio afiliar a la totalidad de las personas que aparecen en el contrato, al Instituto de Prevención Social de los Trabajadores de la Cultura garantizándoles la debida protección en salud por razón de cualquier enfermedad o lesión que sobrevenga durante su permanencia en Colombia. La atención respectiva se le brindará a la persona o personas afectadas hasta su restablecimiento o hasta cuando se encuentre(n) en condiciones de regresar al país de origen.

Artículo 3°. A los artistas y demás personal integrante del espectáculo que deban ingresar al país para los fines del respectivo contrato, la autoridad consular colombiana les expedirá visa de trabajo, la que tendrá vigencia por el tiempo que duren las presentaciones, más los días que se estimen necesarios antes y después para, preparar el espectáculo.

Artículo 4°. Para el otorgamiento de la visa o visas, el consulado respectivo deberá presentar la documentación para su legalización ante el consulado colombiano que las debe expedir. En dicho documento debe constar la información a que se refiere el artículo 2° y, si fuere el caso, y a manera de complemento:

a) Nombre del artista o de las personas que viajen a Colombia como integrantes del elenco o como parte del acompañamiento artístico;

b) Duración del contrato, con indicación de las fechas en que se inician y concluyen las presentaciones y el número estimado de ellas.

LA COMISION SEPTIMA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

En la presente fecha y se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso de la República*.

El Presidente,

*Julio César Caicedo Zamorano.*

El Secretario,

*Manuel Enríquez Rosero.*

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO  
DE LEY NUMERO 46 DE 1998 SENADO**

*por medio de la cual se adopta la Ley General de Archivo.*

Atendiendo la honrosa designación que nos hiciera el señor Presidente de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, nos permitimos presentar ponencias para primer debate al Proyecto de ley número 46 de 1998, Senado, "por medio

de la cual se adopta la Ley General de Archivos" que fuera presentado a consideración del Congreso de la República por los Ministros del Interior y de Hacienda y Crédito Público.

### 1. *Objetivos y Contenidos General del Proyecto.*

El ordenamiento jurídico colombiano a partir de las redefiniciones del Estado, profundizadas en 1991 con la Carta Constitucional, se ha venido proyectando necesariamente sobre los principios, derechos, garantías y deberes consagrados en el estatuto rector.

Dentro del marco conceptual referido, los archivos juegan un papel de vital importancia para la garantía de los derechos consagrados en la Carta Política, tales como: el derecho de la información, el acceso a los documentos públicos, el derecho de petición, el de participación ciudadana, el derecho a la intimidad, el *habeas data*, el derecho a la educación; así como el libre ejercicio de las profesiones y la conservación e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

El Estado social de derecho, concepción fundamental en la sociedad y estados contemporáneos, ha hecho no sólo posible sino cada vez más necesario construir nuevas, mejores y diversas relaciones entre Estado y sociedad.

La tendencia del Estado es la de buscar mejores mecanismos de acercamiento y relación entre la comunidad y sus instituciones, bajo condiciones y normas que hagan realidad los principios de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Carta: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Los principios generales insertos en el artículo 4 del proyecto de ley, señalan de forma inequívoca, cómo los repositorios documentales están orientados básicamente a constituirse en centros de información y a facilitar el desarrollo de los fundamentos teóricos de la administración pública.

Como se afirma en el proyecto, "el objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia.

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afectan".

Los propósitos fundamentales de los archivos se sustentan en los valores intrínsecos del documento: valor administrativo, legal, jurídico, contable, fiscal, probatorio, cultural e histórico; haciendo de estos valores el eje central de la Política archivística. En efecto, los documentos institucionalizan las decisiones administrativas, son testimonio de los hechos y las obras: documentan las personas, los derechos y las instituciones. Los de valor histórico por su parte, se integran a la memoria colectiva de los pueblos y son fuente de investigación para la comprensión del pasado.

Dentro de los derroteros político administrativos del Gobierno, se ha señalado como objetivo primordial la lucha contra la corrupción administrativa, siendo ésta según concepto del profesor Robert Klitgaard "más como un problema de sistemas corruptos que de personas corruptas".

En nuestro contexto jurídico administrativo los archivos no han podido cumplir a cabalidad su misión y pareciera no existir un concepto claro sobre la importancia de los mismos, ni del papel que tienen como herramienta invaluable en el desarrollo de principios esenciales de la función administrativa, especialmente respecto a la moralidad, eficacia, transparencia y publicidad de las actuaciones de la administración. Con el presente proyecto se

pretende dotar a la administración pública de un instrumento legal capaz de superar vacíos e inconsistencias de una legislación dispersa y abundante expedida desde comienzos de siglo, tales como: la Ley 4ª de 1913, Ley 47 de 1920, Ley 45 de 1923, Ley 40 de 1932, Ley 57 de 1935, Ley 14 de 1936, Decreto Legislativo 205 de 1937, Decreto 2527 de 1950, Decreto 3354 de 1954, Ley 141 de 1961, Ley 163 de 1959, Decreto 264 de 1963, Decreto 909 de 1961, Decreto 3154 de 1968, Decreto 994 de 1969, Ley 39 de 1981, Ley 57 de 1985, Decreto 2274 de 1988, Ley 80 de 1989, Ley 200 de 1995, Ley 190 de 1995, Decreto 2150 de 1995, Decreto 1382 de 1995, Ley 270 de 1996, Decreto 998 de 1997, Ley 397 de 1997 entre otras, sin que exista unidad en los principios para el tratamiento de la información ni se garantice el control archivístico de los documentos públicos.

El desgüeño y el mal manejo de los soportes documentales de la actuación administrativa, le han impedido al Estado contar con un sistema eficiente para el manejo y el control de la información y de sus actos, situación que además de los perjuicios en el servicio al ciudadano que permiten que funcionarios inescrupulosos adulteren, oculten o desaparezcan información en beneficio propio o de terceros y en detrimento de las relaciones Estado-sociedad civil.

Eradicar la corrupción, es propósito que no puede ser pensado al margen del problema de la información. Los archivos tienen por esta razón una significación doble: son justo título de la acción ciudadana contra la corrupción y fundamento de la prueba para la fijación de la evasiva responsabilidad del funcionario.

El control a la gestión del gobernante contribuye a explicar el reparto funcional al interior del Estado y el auto control que éste se fija y se regula en el texto constitucional, en la ley o en la norma reglamentaria, con el ánimo de preservar al sistema político, del daño de una función pública equívoca o ilícita. Este control legal, siendo esencial a la organización jurídica, no puede recaer exclusivamente en el funcionario competente para ello llámese Procurador, Contralor o Defensor del Pueblo, ni en las diversas modalidades de la "rendición de cuentas" o el "proceso disciplinario" sin la participación del organismo social. El control de la corrupción se abre cada día más al examen público. Los medios masivos de comunicación, la sociedad civil, los centros de investigación, los gremios de la producción, las organizaciones de profesionales, los partidos políticos de oposición, y las minorías étnicas, deben concurrir al control de la actividad estatal. Para que esto se logre se requiere de un sistema de información que permita el desarrollo pleno de los derechos consagrados en los artículos constitucionales; a fin de fijar la responsabilidad política y legal de quien detenta el poder y de los grupos sociales.

En efecto la información contenida en los archivos debidamente organizada contribuye a los cometidos de la actividad del Estado como: celeridad, economía, eficacia, realización del interés público, protección de los derechos ciudadanos. Por esta razón el proyecto de Ley General de Archivos supera la visión estática del valor de la información, convirtiéndola en instrumento imprescindible del aparato administrativo.

La nueva política aquí propuesta supera la concepción tradicional de la función archivística y busca correlacionar los aspectos operativos y de control de los archivos del sector público, pretende el mejoramiento radical de las estructuras y los procedimientos archivísticos, mediante el fortalecimiento del Sistema Nacional de Archivos, como un conjunto de instituciones archivísticas articuladas entre sí que posibilitan la homogeneización y normalización de los procesos archivísticos, promueven el desarrollo de estos centros de información, la salvaguarda del patrimonio documental y el acceso de los ciudadanos a la información y a los documentos. Así mismo busca la creación a nivel territorial de los consejos departamentales, distritales y municipales, como órganos asesores

res, coordinadores y ejecutores de la función archivística; con el objeto de modernizar la producción y trámite documental.

De otra parte posibilita la incorporación de tecnologías de avanzada en la administración y conservación de archivos. Exhorta a los diferentes sectores, tanto públicos, como privados, para establecer normas y reglamentos relacionados con los tiempos de retención documental, organización y conservación de documentos, tales como: historias clínicas, historias laborales, documentos contables, documentos notariales, documentos producidos por entidades privadas que prestan servicios públicos, entre otros.

Consagra un título al tema de los archivos privados, contemplando la posibilidad de que el Archivo General de la Nación brinde asistencia para la organización, conservación y consulta de estos archivos que tenga interés económico, social, técnico, científico y cultural; en especial a los archivos de las instituciones y centros de investigación y enseñanza científica y técnica, empresariales y del mundo del trabajo, de las iglesias, las asociaciones y los partidos políticos, así como los archivos familiares y de personalidades destacadas en el campo del arte, la ciencia, la literatura y la política. Igualmente prevé la forma de declarar de interés cultural documentos privados, sin perjuicio del derecho de propiedad y siguiendo el procedimiento que se establezca para el efecto, con un régimen de estímulos para propietarios y poseedores.

En síntesis el proyecto parte de una perspectiva unitaria y sistemática de la función archivística moderna y de los servicios de archivo, pretende facilitar al Estado el cumplimiento de las responsabilidades que tiene frente a los miembros de la comunidad nacional y a los restantes Estados, así como dotar al Gobierno de un instrumento eficaz para la adecuación de la gestión pública y para la conservación y defensa del patrimonio documental y por ende cultural, único e inalienable como fuente fundamental de la identidad nacional.

## 2. Pliego de modificaciones.

Con base en las consideraciones anteriores los suscritos Senadores ponentes propondremos a la Comisión que se dé primer debate al Proyecto de ley 46 de 1998 Senado.

Sin embargo, hemos introducido algunas modificaciones puntuales al texto del proyecto de ley, que procedemos a explicar:

a) En los artículos 6º y 7º por medio de los cuales se crean los consejos departamentales y distritales de archivos, proponemos adicionar su texto en el sentido de incorporar en dichos Consejos un historiador designado por las Academias de Historia, donde las hubiere;

b) El proyecto de ley original contenía dos artículos (el 41 y el 42) que los suscritos ponentes sugerimos suprimir. El primero de ellos atribuía funciones policivas al Ministerio del Interior y al Archivo General de la Nación para la imposición y ejecución de medidas, multas y demás sanciones establecidas por la ley; el segundo de ellos autorizaba a cualquier persona para acudir a la acción de cumplimiento con el fin de hacer cumplir los contenidos de la ley. En ambos casos consideramos que se trata de normas reiterativas cuyas disposiciones están contenidas en otras leyes y por lo tanto se hace innocua su inclusión en esta ley especial;

c) El artículo 59 del Proyecto de ley, convertido en 57 en el pliego de modificaciones que acompaña la presente ponencia por virtud de la supresión de los dos artículos mencionada en el literal anterior, otorga facultades al Gobierno Nacional para modificar la estructura administrativa del Archivo General de la Nación. Con el fin de poner un límite al ejercicio de estas facultades, proponemos adicionar este artículo con un párrafo que restrinja la capacidad del Gobierno para incrementar la planta global del archivo a un porcentaje que no puede ser superior al incremento del índice de precios al consumidor del respectivo año.

Con estas modificaciones y teniendo en cuenta la importancia y calidad del proyecto presentado a consideración del Congreso, nos permitimos hacer la siguiente proposición:

### 3. Proposición

Dése primer debate al Proyecto de ley número 46/98 Senado "por medio de la cual se adopta la Ley General de Archivos" con las modificaciones propuestas en el pliego adjunto.

De los señores congresistas,

*Juan Martín Caicedo Ferrer, Héctor Elí Rojas Jiménez*, Senadores de la República.

## PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 46 DE 1998 SENADO

por medio de la cual, se dicta la Ley General de Archivos  
y se dictan otras disposiciones:

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

### TITULO I

#### OBJETO, AMBITO DE APLICACION, DEFINICIONES FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

Artículo 2º. *Ambito de aplicación.* La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, entidades privadas que cumplen funciones públicas y demás organismos regulados por la presente ley.

Artículo 3º. *Definiciones.* Para los efectos de esta ley se definen los siguientes conceptos así:

*Archivo.* Conjunto de documentos sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, acumulados en un proceso natural, por una persona o entidad pública o privada, en el transcurso de su gestión, conservados, respetando aquel orden para servir como testimonio e información a la persona o institución que los produce y a los ciudadanos, o como fuentes de la historia.

También se puede entender como la institución que está al servicio de la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura.

*Archivo público.* Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se derivan de la prestación de un servicio público por entidades privadas.

*Archivo privado de interés público.* Aquel que por su valor para la historia, la investigación, la ciencia o la cultura es de interés público y declarado como tal por el legislador.

*Archivo total.* Concepto que hace referencia al proceso integral de los documentos en su ciclo vital.

*Documento de archivo.* Registro de información producida o recibida por una entidad pública o privada en razón de sus actividades o funciones.

*Función archivística.* Actividades relacionadas con la totalidad del quehacer archivístico, que comprende desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente.

*Gestión documental.* Conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

*Patrimonio documental.* Conjunto de documentos conservados por su valor histórico o cultural.

*Soporte documental.* Medios en los cuales se contiene la información, según los materiales empleados. Además de los archivos en papel existen los archivos audiovisuales, fotográficos, filmicos, informáticos orales y sonoros.

*Tabla de retención documental.* Listado de series con sus correspondientes tipos documentales, a las cuales se asigna el tiempo de permanencia en cada etapa del ciclo vital de los documentos.

Artículo 4°. *Principios generales.* Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

a) *Fines de los archivos.* El objetivo esencial de los archivos es el de disponer de la documentación organizada, en tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia.

Por lo mismo, los archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la ley;

b) *Importancia de los archivos.* Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

c) *Institucionalidad e instrumentalidad.* Los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y los archivos constituyen una herramienta indispensable para la gestión administrativa, económica, política y cultural del Estado y la administración de justicia; son testimonio de los hechos y de las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones.

Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades y agencias del Estado en el servicio al ciudadano;

d) *Responsabilidad.* Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.

Los particulares son responsables ante las autoridades por el uso de los mismos;

e) *Dirección y coordinación de la función archivística.* El Archivo General de la Nación es la entidad del Estado encargada de orientar y coordinar la función archivística para coadyuvar a la eficacia de la gestión del Estado y salvaguardar el patrimonio documental como parte integral de la riqueza cultural de la Nación, cuya protección es obligación del Estado, según lo dispone el Título I de los principios fundamentales de la Constitución Política;

f) *Administración y acceso.* Es una obligación del Estado la administración de los archivos públicos y un derecho de los ciudadanos el acceso a los mismos, salvo las excepciones que establezca la ley;

g) *Racionalidad.* Los archivos actúan como elementos fundamentales de la racionalidad de la administración pública y como agentes dinamizadores de la acción estatal. Así mismo, constituyen el referente natural de los procesos informativos de aquella;

h) *Modernización.* El Estado propugnará por el fortalecimiento de la infraestructura y la organización de sus sistemas de información, estableciendo programas eficientes y actualizados de administración de documentos y archivos;

i) *Función de los archivos.* Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora;

j) *Manejo y aprovechamiento de los archivos.* El manejo y aprovechamiento de los recursos informativos de archivo responden a la naturaleza de la administración pública y a los fines del Estado y de la sociedad, siendo contraria cualquier otra práctica sustitutiva;

k) *Interpretación.* Las disposiciones de la presente ley y sus decretos reglamentarios se interpretarán de conformidad con la Constitución Política y los tratados o convenios internacionales que sobre la materia celebre el Estado colombiano.

## TÍTULO II

### SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS ORGANOS ASESORES, COORDINADORES Y EJECUTORES

Artículo 5°. El Sistema Nacional de Archivos

a) Es un conjunto de instituciones archivísticas articuladas entre sí que posibilitan la homogeneización y normalización de los procesos archivísticos, promueven el desarrollo de estos centros de información, la salvaguarda del patrimonio documental y el acceso de los ciudadanos a la información y a los documentos;

b) Integran el Sistema Nacional de Archivos:

El Archivo General de la Nación, los archivos de las entidades del Estado en sus diferentes niveles de la organización administrativa, territorial y por servicios. Los archivos privados podrán hacer parte del Sistema Nacional de Archivos. Las entidades del Sistema actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que para el efecto adopte el Ministerio del Interior;

c) El Sistema Nacional de Archivos se desarrollará bajo los principios de unidad normativa, descentralización administrativa y operativa, coordinación, concurrencia y subsidiariedad;

d) El Sistema Nacional de Archivos buscará esencialmente la modernización y homogenización metodológica de la función archivística y propiciará la cooperación e integración de los archivos. Así mismo, promoverá la sensibilización de la Administración Pública y de los ciudadanos en general acerca de la importancia de los archivos activos como centros de información esenciales para la misma y de los históricos como partes fundamentales de la memoria colectiva;

e) Los proyectos y programas archivísticos de las instituciones que conformen el Sistema Nacional de Archivos se acordarán, ejecutarán y regularán siguiendo los principios de participación, cooperación, descentralización y autonomía;

f) El Archivo General de la Nación orientará y coordinará el Sistema Nacional de Archivos.

Artículo 6°. *El Consejo Departamental de Archivos.* En cada departamento funcionará un Consejo Departamental de Archivos, que será designado por el Gobernador. Operará como instancia coordinadora, asesora y veedora en materia de organización, preservación, valoración y difusión de los archivos.

El Consejo Departamental de Archivos estará conformado por el Gobernador o su delegado, quien lo presidirá, el Secretario de Planeación, el Director del Archivo General del Departamento, un representante de los archivos privados, un delegado de las universidades y un historiador designado por las Academias de Historia donde las hubiere.

Artículo 7°. *El Consejo Distrital de Archivos.* En cada Distrito funcionará un Consejo Distrital de Archivos, que será designado por el Alcalde. Operará como instancia coordinadora, asesora y veedora en materia de organización, preservación, valoración y difusión de los archivos.

El Consejo Distrital de Archivos estará conformado por el Alcalde o su delegado, quien lo presidirá, el Secretario de Planeación, el Director del Archivo General del Distrito, un



representante de los archivos privados, un delegado de las universidades y un historiador designado por las Academias de Historia donde las hubiere.

Artículo 8°. *El Consejo Municipal de Archivos.* En cada municipio funcionará un Consejo Municipal de Archivos, que será designado por el Alcalde. Operará como instancia coordinadora, asesora y veedora en materia de organización, preservación, valoración y difusión de los archivos.

El Consejo Municipal de Archivos estará conformado por el Alcalde o su delegado, quien lo presidirá, el Secretario de Planeación, el Director del Archivo General del Municipio, un representante de los archivos privados, entre otros.

Así mismo los Consejos de los archivos de las nuevas entidades territoriales que se creen por ley.

Artículo 9°. *De los planes y programas.* Las entidades integrantes del Sistema Nacional de Archivos, de acuerdo con sus funciones, llevarán a cabo los procesos de planeación y programación y desarrollarán acciones de asistencia técnica, ejecución, control, seguimiento y coordinación, así:

a) La planeación y programación la formularán las instituciones archivísticas de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes sectoriales del respectivo ministerio y de las entidades territoriales;

b) La asistencia técnica estará a cargo del Archivo General de la Nación, los Consejos territoriales de archivos, los Comités Técnicos, las entidades de formación del recurso humano, las asociaciones y las entidades públicas y privadas que presten este servicio;

c) La ejecución, seguimiento y control de los planes y programas de desarrollo será responsabilidad de los archivos del orden nacional, territorial y de las entidades descentralizadas directas e indirectas del Estado;

d) La coordinación corresponde al Archivo General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y sus normas reglamentarias.

### TITULO III

#### CATEGORIZACION DE LOS ARCHIVOS PUBLICOS

Artículo 10. *Archivos desde el punto de vista de su jurisdicción y competencia.* Los archivos desde el punto de vista de su jurisdicción y competencia, se clasifican en:

- a) Archivo General de la Nación;
- b) Archivo General del Departamento;
- c) Archivo General del Municipio;
- d) Archivo General del Distrito.

Parágrafo. El Archivo General de la Nación tendrá las funciones señaladas en la Ley 80 de 1989, en el Decreto 1777 de 1990 y las incorporadas en la presente ley.

Artículo 11. *Archivos territoriales.* Los archivos desde el punto de vista territorial, se clasifican en:

- a) Archivos de Entidades del Orden Nacional;
- b) Archivos de Entidades del Orden Departamental;
- c) Archivos de Entidades del Orden Distrital;
- d) Archivos de Entidades del Orden Metropolitano;
- e) Archivos de Entidades del Orden Municipal;
- f) Archivos de Entidades del Orden Local;

g) Y los archivos de las nuevas entidades territoriales que se creen por ley;

h) Archivos de los territorios indígenas, que se crearán cuando la ley los desarrolle.

Artículo 12. *Los archivos según la organización del Estado.*

- a) Archivos de la Rama Ejecutiva;
- b) Archivos de la Rama Legislativa;
- c) Archivos de la Rama Judicial;
- d) Archivos de los Organismos de Control;
- e) Archivos de los Organismos Autónomos.

Artículo 13. *Obligatoriedad de la creación de archivos.* La creación de los archivos contemplados en los artículos 9° y 10 de la presente ley, así como los archivos de los organismos de control y de los organismos autónomos, será de carácter obligatorio.

### TITULO IV

#### ADMINISTRACION DE ARCHIVOS

Artículo 14. *Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos.* El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

Artículo 15. *Nivel jerárquico de los archivos.* El archivo hará parte de la estructura organizacional de la respectiva entidad y estará adscrito al nivel directivo de la misma.

Artículo 16. *Responsabilidad.* La Administración Pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.

Artículo 17. *Instalaciones para los archivos.* La administración pública deberá garantizar los espacios e instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos.

Artículo 18. *Propiedad, manejo y aprovechamiento de los archivos públicos.* La documentación de la administración pública es producto y propiedad del Estado y este ejercerá el pleno control de sus recursos informativos. Los archivos públicos, por ser un bien de uso público, no son susceptibles de enajenación.

Parágrafo 1°. La administración pública podrá contratar con personas naturales o jurídicas los servicios de custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo.

Parágrafo 2°. Se podrá contratar la administración de archivos históricos incluyendo los servicios de archivo con instituciones de reconocida solvencia académica e idoneidad.

Parágrafo 3°. El Archivo General de la Nación establecerá los requisitos y condiciones que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas que presten servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo o administración de archivos históricos.

Artículo 19. *Responsabilidad especial y obligaciones de los servidores públicos.* Los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.

Artículo 20. *Obligaciones de los Secretarios Generales de las entidades públicas.* Los Secretarios Generales o quienes hagan sus veces, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.

Artículo 21. *Responsabilidad general de los funcionarios de archivo.* Los funcionarios de archivo trabajarán sujetos a los más rigurosos principios de la ética profesional, a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, especialmente en lo previsto en su artículo 15, a las leyes y disposiciones que regulen su labor.

Actuarán siempre guiados por los valores de una sociedad democrática que les confía la misión de organizar, conservar y poner al servicio de la comunidad la documentación de la administración del Estado y aquella que forme parte del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 22. *Idoneidad del personal de archivo.* El Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá y reglamentará los requisitos y condiciones mínimas para el desempeño de las funciones del personal de los archivos. Las entidades públicas establecerán en sus respectivos manuales las funciones de este personal.

Artículo 23. *Capacitación para los funcionarios de archivo.* Las entidades tienen la obligación de capacitar y actualizar a los funcionarios de archivo, en programas y áreas relacionadas con su labor.

Parágrafo. El Archivo General de la Nación propiciará y apoyará programas de formación profesional y de especialización en archivística, así como programas de capacitación formal y no formal, desarrollados por instituciones educativas.

Artículo 24. *Soporte documental.* Las entidades del Estado podrán incorporar tecnologías de avanzada en la administración y conservación de sus archivos, empleando cualquier medio técnico, electrónico, informático, óptico o telemático, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Organización archivística de los documentos;
- b) Realización de estudios técnicos para la adecuada decisión, teniendo en cuenta aspectos como la conservación física, las condiciones ambientales y operacionales; seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información contenida en estos soportes, así como el funcionamiento razonable del sistema.

Parágrafo 1º. Los documentos reproducidos por los citados medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por las leyes procesales y se garantice la autenticidad, integridad e inalterabilidad de la información.

Parágrafo 2º. Los documentos originales que posean valores históricos no podrán ser destruidos, aun cuando hayan sido reproducidos y/o almacenados mediante cualquier medio.

Artículo 25. *Supresión, fusión o privatización de entidades públicas.* Las entidades públicas que se supriman o fusionen deberán entregar sus archivos a las entidades que asuman sus funciones o al ministerio o entidad a la cual hayan estado adscritas o vinculadas.

Parágrafo. Las entidades públicas que se privaticen deberán transferir su documentación histórica al ministerio o entidad territorial a la cual hayan estado adscritas o vinculadas.

## TITULO V

### GESTION DE DOCUMENTOS

Artículo 26. *Programas de gestión documental.* Las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos.

Parágrafo. Los documentos emitidos por los citados medios gozarán de la validez y eficacia de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, su integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Artículo 27. *Procesos archivísticos.* La gestión de documentos dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

Artículo 28. *Formación de archivos.* Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en:

a) *Archivo de gestión:* Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;

b) *Archivo central:* En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general;

c) *Archivo histórico:* Es aquel al que se transfieren desde el archivo central, los documentos de archivo de conservación permanente.

Artículo 29. *Obligatoriedad de las tablas de retención.* Será obligatorio para las entidades del Estado elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental.

Artículo 30. *De los documentos contables, notariales y otros.* El Ministerio del Interior a través del Archivo General de la Nación y el sector correspondiente, de conformidad con las normas aplicables, reglamentarán lo relacionado con los tiempos de retención documental, organización y conservación de las historias clínicas, historias laborales, documentos contables y documentos notariales. Así mismo, se reglamentará lo atinente a los documentos producidos por las entidades privadas que presten servicios públicos.

Artículo 31. *Inventario documental.* Es obligación de las entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases.

## TITULO VI

### ACCESO Y CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS

Artículo 32. *Acceso y consulta de los documentos.* Todas las personas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la Ley.

Las autoridades responsables de los archivos públicos y privados garantizarán el derecho a la intimidad personal y familiar, honra y buen nombre de las personas y demás derechos consagrados en la Constitución y las leyes.

Artículo 33. *Modificación de la Ley 57 de 1985.* Modifícase el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 57 de 1985 el cual quedará así: "La reserva legal sobre cualquier documento cesará a los treinta años de su expedición. Cumplidos éstos, el documento por este solo hecho no adquiere el carácter histórico y podrá ser consultado por cualquier ciudadano y la autoridad que esté en su posesión adquiere la obligación de expedir a quien lo demande copias o fotocopias del mismo".

Artículo 34. *Restricciones por razones de conservación.* Cuando los documentos históricos presenten deterioro físico manifiesto tal que su estado de conservación impida su acceso directo, las instituciones suministrarán la información contenida en estos mediante un sistema de reproducción que no afecte la conservación del documento, certificando su autenticidad cuando fuere del caso.

## TITULO VII

### SALIDA DE DOCUMENTOS

Artículo 35. *Documentos administrativos.* Sólo por motivos legales las entidades del Estado podrán autorizar la salida temporal de los documentos de archivo.

Artículo 36. *Documentos históricos.* En los archivos públicos de carácter histórico se podrá autorizar de manera excepcional la salida temporal de los documentos que conservan y en tal evento el jefe del archivo deberá tomar todas las medidas que garanticen la integridad, la seguridad, la conservación y el reintegro de los mismos. Procederá dicha autorización en los siguientes casos:

- a) Motivos legales;
- b) Procesos técnicos;
- c) Exposiciones culturales.

Parágrafo. Sólo el Archivo General de la Nación autorizará, por motivos legales, procesos técnicos especiales o para exposiciones culturales, la salida temporal de documentos de un archivo fuera del territorio nacional.

## TITULO VIII CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 37. *Visitas de inspección.* El Archivo General de la Nación podrá, de oficio o a solicitud de parte, adelantar en cualquier momento visitas de inspección a los archivos de las entidades del Estado con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley y sus normas reglamentarias. Advertida alguna situación irregular, requerirá a la respectiva entidad para que adelante los correctivos a que haya lugar o dará traslado, según el caso, a los órganos competentes con el fin de establecer las responsabilidades administrativas y ordenar las medidas pertinentes.

Artículo 38. *Organo competente.* El Estado, a través del Archivo General de la Nación, ejercerá control y vigilancia sobre los documentos declarados de interés cultural cuyos propietarios, tenedores o poseedores sean personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Artículo 39. *Normalización.* En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política, el Archivo General de la Nación fijará los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en esta ley y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 40. *Prevención y sanción.* El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior, del Archivo General de la Nación y demás entidades territoriales tendrán facultades dirigidas a prevenir y sancionar el incumplimiento de lo señalado en la presente ley y sus normas reglamentarias, así:

- a) Emitir las órdenes necesarias para que se suspendan de inmediato las prácticas que amenacen o vulneren la integridad de los archivos públicos y se adopten las correspondientes medidas preventivas y correctivas;
- b) Las faltas contra el patrimonio documental serán tenidas como faltas gravísimas cuando fueren realizadas por servidores públicos, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 200 de 1995;
- c) Si la falta constituye hecho punible por la destrucción o daño del patrimonio documental o por su explotación ilegal, de conformidad con lo establecido en los artículos 218 a 225, 349, 370, 371, y 372 del Código Penal, es obligación instaurar la respectiva denuncia y si hubiere flagrancia, colocar inmediatamente el retenido a órdenes de la autoridad de policía más cercana, sin perjuicio de las sanciones patrimoniales previstas;
- d) De conformidad con lo previsto en el artículo 22 incisos 1 y 2 del Decreto-ley 2150 de 1995, los documentos que soportan cada una de las actuaciones administrativas deberán permanecer en los archivos de las entidades públicas respectivas, salvo las excepciones allí previstas. El incumplimiento de lo aquí señalado, será tomado como falta gravísima;
- e) Cuando se exporten o se sustraigan ilegalmente documentos y archivos históricos públicos, éstos serán decomisados y puestos

a órdenes del Ministerio del Interior. El Estado realizará todos los esfuerzos tendientes a repatriar los documentos y archivos que hayan sido extraídos ilegalmente del territorio colombiano.

## TITULO IX ARCHIVOS PRIVADOS

Artículo 41. *Archivo privado.* Conjunto de documentos pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado y aquellos que se deriven de la prestación de sus servicios.

Artículo 42. *Asistencia a los archivos privados.* El Estado estimulará la organización, conservación y consulta de los archivos históricos privados de interés económico, social, técnico, científico y cultural. En consecuencia, el Archivo General de la Nación brindará especial protección y asistencia a los archivos de las instituciones y centros de investigación y enseñanza científica y técnica, empresariales y del mundo del trabajo, de las iglesias, las asociaciones y los partidos políticos, así como a los archivos familiares y de personalidades destacadas en el campo del arte, la ciencia, la literatura y la política.

Artículo 43. *Registro de Archivos.* Las personas naturales o jurídicas propietarias, poseedoras o tenedoras de documentos o archivos de cierta significación histórica, deberán inscribirlos en el registro que para tal efecto abrirá el Archivo General de la Nación. Los propietarios, poseedores o tenedores de los archivos privados declarados de interés cultural, continuarán con la propiedad, posesión o tenencia de los mismos y deberán facilitar las copias que el Archivo General de la Nación solicite.

Artículo 44. *Declaratoria de interés cultural de documentos privados.* La Junta Directiva del Archivo General de la Nación, sin perjuicio del derecho de propiedad y siguiendo el procedimiento que se establezca para el efecto, podrá declarar de interés cultural los documentos privados de carácter histórico; éstos formarán parte del patrimonio documental colombiano y en consecuencia serán de libre acceso.

Artículo 45. *Régimen de estímulos.* El Gobierno Nacional establecerá y reglamentará un régimen de estímulos no tributarios para los archivos privados declarados de interés cultural, entre otros, premios anuales, asistencia técnica, divulgación y pasantías.

Artículo 46. *Prohibiciones.* Se prohíbe a los organismos privados y/o personas naturales o jurídicas propietarias, poseedoras o tenedoras de documentos declarados de interés cultural:

- a) Trasladarlos fuera del territorio nacional, sin la previa autorización del Archivo General de la Nación;

Esta falta dará lugar a la imposición de una multa de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes;

Los documentos y archivos históricos privados declarados de interés cultural objeto de la exportación o sustracción ilegal serán decomisados y puestos a órdenes del Ministerio del Interior. El Estado realizará todos los esfuerzos tendientes a repatriar los documentos y archivos que hayan sido extraídos ilegalmente del territorio colombiano;

- b) Transferir -a título oneroso o gratuito- la propiedad, posesión o tenencia de documentos históricos, sin previa información al Archivo General de la Nación.

Esta falta dará lugar a la imposición de una multa de cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo. El desconocimiento de estas prohibiciones, dará lugar a la investigación correspondiente y a la imposición de las sanciones establecidas en la ley.

Artículo 47. *Obligatoriedad cláusula contractual.* Cuando las entidades públicas celebren contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para desarrollar proyectos de investigación cultural, científica, técnica o industrial, incluirán en los contratos una cláusula donde se establezca la obligación de

aquellas de entregar copias de los archivos producidos en desarrollo de dichos proyectos.

Parágrafo. Las personas jurídicas internacionales con sedes o filiales en Colombia, en relación con sus documentos de archivo, se regularán por las convenciones internacionales y los contratos suscritos. En todo caso, el Archivo General de la Nación podrá recibir los documentos y archivos que deseen transferir.

Artículo 48. *Protocolos Notariales.* Los protocolos notariales pertenecen a la Nación. Los que tengan más de treinta años, deberán ser transferidos por la correspondiente notaría al Archivo General Notarial del respectivo círculo. Para tal efecto el Gobierno Nacional, con asesoría del Archivo General de la Nación, tomará las medidas pertinentes.

## TITULO X

### DONACION, ADQUISICION Y EXPROPIACION

Artículo 49. *Donaciones.* El Archivo General de la Nación y los archivos históricos públicos podrán recibir donaciones, depósitos y legados de documentos históricos.

Artículo 50. *Adquisición y/o expropiación.* Los archivos privados de carácter histórico declarados de interés público, podrán ser adquiridos por la Nación cuando el propietario los ofreciere en venta.

Declárase de interés público o de interés social, para efectos de la expropiación por vía administrativa a la que se refiere la Constitución Política, la adquisición de archivos privados de carácter histórico-cultural, que se encuentren en peligro de destrucción, desaparición, deterioro o pérdida.

Si estas causales se presentan por una actuación imputable al propietario, poseedor o tenedor de tales archivos, no habrá lugar al pago de indemnización.

## TITULO XI

### CONSERVACION DE DOCUMENTOS

Artículo 51. *Conservación de documentos.* Los archivos de la Administración Pública deberán implementar un sistema integrado de conservación en cada una de las fases del ciclo vital de los documentos.

Artículo 52. *Calidad de los soportes.* Los documentos de archivo, sean originales o copias deberán elaborarse en soportes de comprobada durabilidad y calidad de acuerdo con las normas nacionales o internacionales que, para el efecto sean acogidas por el Archivo General de la Nación.

Parágrafo. Los documentos de archivo de conservación permanente podrán ser copiados en nuevos soportes. En tal caso deberá preverse un programa de transferencia de información para garantizar la preservación y conservación de la misma.

Artículo 53. *Conservación de documentos en nuevos soportes.* El Archivo General de la Nación dará pautas y normas técnicas generales sobre conservación de archivos, incluyendo lo relativo a los documentos en nuevos soportes.

Artículo 54. *Reproducción de documentos.* El parágrafo del artículo 2º de la Ley 80 de 1989, quedará así: "En ningún caso los documentos de carácter histórico podrán ser destruidos, aunque hayan sido reproducidos por cualquier medio".

## TITULO XII

### ESTIMULOS A LA SALVAGUARDA, DIFUSION O INCREMENTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA NACION

Artículo 55. *Estímulos.* El Gobierno Nacional establecerá premios y estímulos no tributarios para las personas o instituciones que con sus acciones y trabajos técnicos, culturales o científicos contribuyan a la salvaguarda, difusión o incremento del patrimonio

documental del país, así como a los autores de estudios históricos significativos para la historiografía nacional elaborados con base en fuentes primarias. Tales como: Becas, concursos, publicaciones, pasantías, capacitación y distinciones honoríficas.

## TITULO XIII

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 56. *Apoyo organismos de control.* La Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, prestarán todo el apoyo en lo de su competencia al Archivo General de la Nación, para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley.

Artículo 57. *Facultades.* De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional modificará la estructura administrativa del Archivo General de la Nación para la eficacia de la presente ley.

Parágrafo. En ejercicio de estas facultades, el Gobierno Nacional no podrá aumentar la planta global del Archivo General de la Nación existente al momento de la expedición de la presente ley, salvo en un porcentaje equivalente al aumento del índice de precios al consumidor del año de expedición del decreto correspondiente.

Artículo 58. *Vigencias y Derogatorias.* Esta Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en lo pertinente todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los señores Congressistas,

Senadores,

Juan Martín Caicedo Ferrer, Héctor Elí Rojas Jiménez.

\*\*\*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 62 DE 1998 SENADO

por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes Ramas y Organos del Poder Público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución y se dictan otras disposiciones.

Doctor

MIGUEL PINEDO VIDAL

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Presento ante usted y ante los colegas de la Comisión Primera ponencia favorable para primer debate del Proyecto de ley número 62 de 1998 Senado, "por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes Ramas y Organos del Poder Público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución y se dictan otras disposiciones".

*Consideraciones generales*

Este proyecto de ley estatutaria requiere de especial diligencia en su trámite. Su aprobación exigiría que haya una verdadera voluntad política para ello y que con el concurso de los Senadores y Representantes se llegara a tener un instrumento legal para garantizar una adecuada y efectiva participación de la mujer en la vida pública de la Nación y propiciar su incremento en el sector privado.

Lamentablemente no ha sido así hasta la fecha. En cinco ocasiones anteriores se ha presentado el proyecto ante el Congreso, sin que se haya logrado superar los obstáculos de tiempo o voluntad para que se convierta en Ley de la República.

El proyecto ha hecho los siguientes trámites:

Cuadro número 1

Fecha D.M.A.	Número Radicación	Publicación Gaceta	Ponencia	Trámite
23.09.93	90/93	Nº 382 04.11.93	Favorable	Se ordenó su archivo por medio del Oficio número 126 de mayo 18/94 por no haber sido incluida en el Orden del Día.
09.08.94	33/94	Nº 197/94 10.11.94	Favorable	Aprobada sin modificación el 20 de abril/95, 60 días antes de expirar la Legislatura, tiempo insuficiente para los 3 debates restantes. Se archivó en junio/95.
20.07.95	006/95		Favorable	Por razones desconocidas no fue sometida a estudio en la Comisión Primera de la Cámara.
	80/96		Favorable	Aprobada en primero y segundo debates en la Cámara de Representantes. Por falta de tiempo no tuvo trámite la ponencia favorable rendida por el Senador Parmenio Cuéllar ante la Comisión Primera del Senado.
21.07.97	006/97	Nº 159 24.08.98	Favorable	Favorable en Comisión Primera y Plenaria. Por su carácter de Ley Estatutaria no alcanzó a hacer tránsito al Senado de la República.

Es así como con admirable tenacidad, su autora, la Senadora Viviane Morales persiste en presentarlo por sexta vez y en agosto de 1998 lo somete a consideración de la Comisión Primera del honorable Senado de la República y se me encarga de su ponencia.

#### Contenido del proyecto

La lectura detenida de la exposición de motivos que hace la doctora Viviane Morales, nos presenta una cruda realidad de atraso de la mujer frente al ejercicio de sus derechos, constituyéndose en un hecho el que la presencia de la mujer en la vida pública sea todavía de carácter marginal y minoritaria, aunque su peso demográfico sea mayoritario en Colombia.

Se trata entonces de una discriminación que es el producto de una larga historia de atrasos en la participación que se van sumando como factores que impiden sociológicamente la presencia de la mujer en el espacio de la actividad pública.

En el contexto internacional se presenta una situación parecida de acuerdo a la información de Naciones Unidas del año 1991 que plantea lo siguiente:

- La representación de la mujer en los círculos más altos del Gobierno es menos del 10%, a pesar que las mujeres constituyen el 50% o más de la población mundial.

- En 1990, sólo el 3.5 de los Ministros de Gabinete del mundo eran mujeres.

- Las mujeres no ocupan posiciones ministeriales en 93 países.

- La mujer está totalmente ausente de los cuatro niveles más altos del Gobierno en 50 países.

- La mujer ocupa menos del 5% de los puestos superiores de las organizaciones internacionales.

En la década de los noventa esta realidad empieza a transformarse en algunos países, de acuerdo a la misma fuente de información. En 1991 países de Europa Occidental, Escandinavia y Europa Oriental aumenta de manera significativa el porcentaje de participación de la mujer en el Parlamento. Es así como Noruega, Rumania y la Unión Soviética alcanzan un 34%, Cuba un 33.9%, Finlandia y Suecia un 31.5% y Albania y Checoslovaquia un 30% aproximadamente.

Teniendo este contexto internacional se trata entonces de propiciar en Colombia, a través de un ordenamiento legal, las condiciones necesarias para hacer que la mujer entre a ejercer plenamente

su papel en el oficio de administrar el Estado y el Gobierno, como lo recomienda las Naciones Unidas en su Convenio sobre *La Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra la Mujer* (1985), en los planes de acción de la *IV Conferencia Mundial Sobre La Mujer*, realizada en 1995 en Beijing y que fue reafirmado en *La Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena* (1993).

Es conveniente señalar que Colombia ha participado en las diferentes conferencias internacionales de Naciones Unidas; sin embargo, esta participación no se ha traducido en espacios equitativos para que la mujer acceda a niveles decisorios, aunque la Ley 51 de 1981 ratificó estas tendencias internacionales mediante el Decreto 1398 de 1990, éste no ha tenido cabal cumplimiento como tampoco lo han tenido los correspondientes artículos de la Constitución Nacional.

Este proyecto de ley se enmarca en un conjunto de acciones positivas que se caracterizan por ser propositivas, no restrictivas y que permitirán crear condiciones para conseguir el objetivo final de manera más expedita que a través del libre desarrollo de la historia.

Las cifras de participación de la mujer en la vida política son asombrosamente bajas. No se corresponden con la preparación académica, ni con la actividad de las mujeres en la sociedad moderna. En Colombia en el período del 87 al 92 sólo el 8.5% de la actuación política correspondía a la mujer.

En 1990 la votación femenina alcanzó el 50% pero su representación sólo fue del 1% en el Senado, 2% en Cámara, 2.5% en Concejos Municipales, 4% en Alcaldías. En el período del 94-98 se tuvo el 6.8% de participación de mujeres en el Senado y el 11.5% en Cámara. En 1998 se obtuvo el 10% en el Senado y el 13% en Cámara. La participación de la votación femenina se ha mantenido estable por encima del 50% pero el crecimiento de esta participación en los cargos de elección y de dirección aumenta muy lentamente y en algunos casos retrocede, como sucedió en la nominación del Gabinete Presidencial recientemente, donde la presencia de la mujer se limitó a dos Ministerios.

En los siguientes cuadros se presenta de manera evidente estas diferencias entre hombres y mujeres.

Cuadro número 2

#### Participación de la mujer en las diferentes áreas

Dependencia	1988	1993	1996
Presidencia y Ministerios	26%	37%	33%
Departamentos Administrativos	25%	31%	30.4%
Corte Constitucional	—	0%	0%
Corte Suprema de Justicia	—	0%	0%
Consejo de Estado	—	7.8%	15.4%
Consejo Superior de la Judicatura	—	0%	23.1%
Tribunales Administrativos	0%	0%	28.9%

Cuadro número 3

#### Participación Laboral por sexo

Nivel	% Mujeres	% Hombres
Directivo	19	81
Asesor	43	57
Ejecutivo	26	74
Profesional	39	61
Técnico	34	66
Administrativo	63	37
Operativo	26	74
<b>TOTAL</b>	<b>41</b>	<b>59</b>

Es difícil para quienes hemos resultado electas, que hemos tenido condiciones de profesionalización y de desempeño social, económico, político y cultural, reconocer que esta es una situación

de privilegio y que somos la excepción que confirma la regla. Con frecuencia escucho de mujeres exitosas, porque se llama exitosa a toda mujer que logre lo que cualquier hombre ha logrado en condiciones normales, que este tipo de normas no se requieren, pues en su caso particular no las necesitaron. Esto es, con todo respeto, una posibilidad bajísima, una condición de excepción, repito, que nos coloca en la obligación de mirar más objetivamente la realidad de la mujer.

La mujer en Colombia representa el 54.8% de la población pobre del país, de las cuales 25% son jefas de hogar, tienen las más altas tasas de analfabetismo y desempleo y reciben menor remuneración salarial que los hombres. En la mujer campesina se agudiza la discriminación si tenemos en cuenta las siguientes cifras:

- Una trabajadora rural independiente percibe apenas entre un 48% y un 60% de los ingresos laborales que perciben los hombres de la misma categoría ocupacional.

- El 35% de las mujeres ocupadas en el campo son ayudantes familiares sin remuneración.

- En 1995 el desempleo rural femenino era de 9.95% en contraste de un 3.13% correspondiente a los hombres.

- La tasa de subempleo femenino en 1995 era de 38.21% en contraste con 19.52% correspondiente a los hombres.

Romper la discriminación, el miedo y los prejuicios que se manejan en nuestra sociedad para entrar a competir en el mundo de la política y del manejo de Estado, no resulta una tarea fácil. Es por ello que el proyecto de ley crea condiciones positivas para que las mujeres encontremos un terreno favorable a la decisión de participar en la vida pública.

El tema de legislar para minorías es algo sobre lo que existen precedentes en Colombia y aunque las mujeres no somos una minoría demográfica, sí nos comportamos como tal en cuanto a la participación. Las minorías étnicas, indígenas y negras podrían tener una participación política en las Cámaras y en el Gobierno proporcional a su participación en la población; sin embargo, esto no sucede y en el caso del Congreso fue necesario establecer una jurisdicción especial indígena. Solamente un caso logró representación por fuera de esa situación, el del Senador Jesús Piñacué, quien logró una importantísima votación sin hacer uso de su condición de minoría.

Pero esta legislación de excepción para la población indígena ha ido creando condiciones de participación y es posible que en el futuro muchos Piñacué sigan el camino de presentarse a conquistar el lugar que les corresponde en la vida pública. Ese es pues el sentido de una ley como esta, no prohibir sino estimular a sectores de la sociedad a hacerse presentes en la vida del país.

El proyecto está concebido en términos muy favorables, pues no sólo propone un porcentaje apenas mínimo para la participación en los máximos niveles decisorios y en otros niveles, sino que

también propone caminos de estímulo a esa participación en los procesos de elección y en la actividad privada.

Para hacer realidad estos planteamientos es determinante la existencia de una instancia encargada de velar por su cumplimiento, en este sentido propongo que el actual proyecto de ley integre un artículo que considere a la Dirección Nacional de Equidad para las Mujeres, como la instancia que asumiría esta misión y que también llevaría a cabo la elaboración del Plan Nacional de Promoción y Estímulo a la Mujer, función que viene desarrollando desde su creación.

Teniendo en cuenta el anterior estos elementos considero que el artículo 16 de este proyecto con referencia a la mujer campesina debe ser suprimido, ya que este sector será beneficiario de las políticas, planes y programas adelantados por la Dirección Nacional de Equidad.

En fin, tenemos el reto de sacar adelante en esta legislatura lo que no se ha conseguido en cinco ocasiones anteriores.

#### *Articulado*

Recomendamos modificar la propuesta del articulado de la siguiente manera:

Artículo 10. Se crea la Dirección Nacional de Equidad como la dependencia asesora de la Presidencia de la República para diseñar las estrategias, programas y proyectos que constituyen el plan para promover y estimular el desarrollo integral de la mujer como miembro fundamental de la sociedad, apropiando en el Presupuesto Nacional los recursos necesarios para la ejecución del mismo.

Artículo 16. Se suprime.

#### *Bibliografía*

- Informe Ejecutivo 94-98, Dirección Nacional de Equidad para las Mujeres.

- Política para el Desarrollo de la Mujer Rural, Documento CONPES 1994.

- Política de Equidad y Participación de la Mujer, Avances y Perspectivas, Presidencia de la República Consejería para la Política Social, Secretaría de Mujer y Género.

- Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, Cumbre Social Contra la Pobreza, la Equidad y la Paz, 1998.

- Garantizando la Participación Política de las Mujeres en Colombia, Ley de Cuotas. Red Nacional de Mujeres, 1998.

#### **Proposición**

En consideración al largo camino que en tan corto tiempo debe recorrer este proyecto de Ley Estatutaria, se recomienda que a la mayor brevedad se le dé primer debate en la Comisión Primera al Proyecto de ley número 62 de 1998.

*Margarita Londoño V.,*  
Senadora de la República.

## ASCENSOS MILITARES

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

*Ascenso al grado de General del Oficial del Arma de Infantería del Ejército Nacional, Jorge Enrique Mora Rangel.*

Santa Fe de Bogotá, D. C., octubre 6 de 1998

Señores

Honorables Senadores

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Respetados señores:

Muy complacido cumplo con la misión de rendir ponencia favorable para el ascenso al grado de General del Oficial del Arma de Infantería del Ejército Nacional, Jorge Enrique Mora Rangel, en la siguiente forma:

Su fulgurante trayectoria revela la disciplina, el amor por las instituciones y el patriotismo del Oficial Jorge Enrique Mora Rangel, calidades que lo hacen merecedor con extrema justicia a su exaltación al más alto grado que nuestras Fuerzas Militares otorgan a sus más esclarecidos hombres.

Quiero dar a conocer a ustedes algunos aspectos de mucha relevancia que motivan mi ponencia.

Nació en la ciudad de Cúcuta el 30 de marzo de 1945, su espíritu de servidor a la Patria lo lleva a ingresar a la Escuela Militar José María Córdoba a la edad de 17 años el 11 de enero de 1962; casado con la señora Gloria del Carmen Oviedo Pinzón el 20 de enero de 1968 en la Iglesia Parroquial de Florencia, Caquetá, de cuya unión están sus hijos José Fernando y Juan Diego, nacidos el 28 de diciembre de 1968 y el 24 de septiembre de 1971, respectivamente.

Recibe su grado de subteniente el 1° de diciembre de 1964, rango desde el cual se desempeñó como alumno de la Escuela de Lanceros durante tres meses; Comandante de pelotón en el Comando de la Brigada de Institutos Militares; Comandante de Pelotón del Batallón de Infantería Juanambú; Comandante de Pelotón Batallón de Infantería Rifles; Comandante de Pelotón Batallón de Infantería Cazadores.

Fue ascendido al Grado de Teniente el 1° de diciembre de 1968 ocupando de manera distinguida y sobresaliente los siguientes cargos: Comandante de Pelotón en distintas Compañías de la Escuela Militar de Cadetes; alumno en la Escuela de Infantería; Comandante de Pelotón Escuela de Suboficiales Inocencio Chincá, asignado a dos compañías diferentes.

El 5 de diciembre de 1972 recibe el ascenso al Grado de Capitán, rango desde el cual se desempeña como Comandante de Compañía Escuela de Suboficiales Inocencio Chincá; en dos ocasiones Comandante de Compañía en el Batallón de Infantería José de Sucre; en dos oportunidades Comandante Agrupación de Curso en la Escuela de Infantería; profesor de la Escuela de Infantería; alumno Escuela de Infantería.

Asciende al grado de Mayor el 5 de diciembre de 1977, ocupando el primer puesto en el curso de ascenso, llevado a cabo por un total de 33 alumnos; desde este rango cumple excelentemente sus funciones en los siguientes cargos: S-3 Batallón N° 1 de Policía Militar; S-2 Batallón N° 1 Policía Militar; Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón Córdoba; Secretario Junta Clasificación Comando Ejército Depto. E-1; alumno curso avanzado de Infantería en Estados Unidos; Inspector de Estudios Escuela Militar de Cadetes; alumno Escuela Superior de Guerra; Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón Miguel Antonio Caro.

El ascenso al Grado de Teniente Coronel lo recibe el 1° de junio de 1982, rango en el cual se le confieren las siguientes distinciones de mando: Comandante del Batallón Serviez en dos oportunidades, en el desempeño de las funciones correspondientes a este cargo y por los excelentes resultados en ataques contra la insurgencia se hace merecedor de la Medalla de Servicios Distinguidos en Orden Público; Comandante Batallón Colombia N° 28; Jefe de Reclutamiento y movilización, alumno curso Comando y Estado Mayor en los Estados Unidos; Comandante Escuela de Infantería.

El 1° de junio de 1987 es ascendido al Grado de Coronel, rango desde el cual desempeña los cargos siguientes: Jefe de Estado Mayor Décima Brigada; Director de Adquisiciones Comando Ejército; Subjefe Jefatura Militar del Urabá Antioqueño; Comandante Comando Operativo N° 1; Jefe Departamento E-3 del Comando Ejército; Militar Adjunto en la Embajada de Colombia en los Estados Unidos; Jefe Departamento E-3 del Comando Ejército; alumno Escuela Superior de Guerra.

Su ascenso al grado de Brigadier General se lleva a cabo el 1° de diciembre de 1992 posición desde la cual ha desempeñado los siguientes cargos: Comandante de Brigada Móvil N° 1; Comandante de Brigada; Jefe del Departamento D-3 del Comando General de las Fuerzas Militares; Director de la Escuela Superior de Guerra.

El 1° de diciembre de 1996, es promovido al Grado de Mayor General, rango desde el cual se desempeñó como Comandante de la Tercera División, Comandante de la Quinta División y Comandante del Ejército Nacional, cargo que ocupa en la actualidad.

Por su entrega y patriotismo hacia la institución, ha sido comisionado en diferentes oportunidades en misiones al exterior tales como la Comisión Colectiva a Estados Unidos; Adjunto Militar en la Embajada de Colombia en los Estados Unidos; en dos ocasiones en Comisión de Estudios a los Estados Unidos y Comisión Colectiva a España, Egipto, Israel y Estados Unidos; en todas las oportunidades que ha representado a nuestro país ha dejado muy en alto el nombre del Ejército Nacional.

Con el objeto de alcanzar una formación académica óptima ha realizado muchos y muy destacados cursos, sobresaliendo por sus brillantes calificaciones y su esmerado desempeño. Algunos de los estudios cursados son los siguientes: Lancero; Paracaidista; Instructor Policía Militar; Capacitación Avanzada 1ª y 2ª fase; Comando 1ª fase, distinguido por haber obtenido el primer lugar, hecho que lo hace merecedor de la Medalla Militar Francisco José de Caldas, categoría al Mérito; Estado Mayor, donde ocupa el tercer puesto entre 67 alumnos; Altos Estudios Militares; Avanzado en Infantería en los Estados Unidos y Comando y Estado Mayor en los Estados Unidos, donde obtuvo la calificación de Excelente, mereciendo por esto una felicitación anotada en su hoja de vida.

Durante su fructífera y benemérita carrera, muy merecidamente ha recibido condecoraciones y menciones honoríficas como una forma de resaltar su responsabilidad, servicio a la Patria, espíritu de cuerpo, dignidad en el desempeño de los cargos y fiel cumplimiento del deber. Las principales menciones recibidas son las siguientes:

- Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, categorías Oficial, Comendador y Gran Oficial.
- Orden del Mérito Militar José María Córdoba, categorías Caballero, Comendador y Gran Oficial.
- Orden al Mérito Coronel Guillermo Fergusson, categoría Comendador.
- Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público por 1°, 2ª y 3ª vez.
- Medalla Tiempo de Servicios de 15, 20, 25 y 30 años.
- Medalla Francisco José de Caldas a la Consagración.
- Medalla al Mérito Policía Militar, categoría Caballero.
- Medalla Ayacucho, categoría única.
- Orden de Boyacá, categoría Gran Oficial.
- Medalla Francisco de Paula Santander, categoría única.
- Medalla Guardia Presidencial, categoría Gran Cruz.
- Medalla San Jorge, categoría única.
- Medalla Batallón Colombia.

Las innumerables felicitaciones registradas en su hoja de vida y la recopilación de las calificaciones en los diferentes cargos ocupados le han permitido que las clasificaciones anuales sean ubicadas en las listas más sobresalientes, llegando a ocupar numerosas veces la Lista N° 1, indicativo elocuente de su elevado espíritu castrense y la calidad de oficial con que cuenta nuestro Ejército Nacional.

Por las consideraciones expuestas y por la convicción de que se trata de un pundonoroso militar, íntegro, de probada vocación de servicio a la Patria y elocuente ejemplo a sus hombres y a nuestra sociedad, cumpla con el mandato impuesto por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, al proponer: Dése primer debate para la aprobación del ascenso a General del Ejército Nacional al señor Oficial Jorge Enrique Mora Rangel.

De los honorables Senadores,

*Guillermo Ocampo Ospina,*  
Senador Ponente.

**INFORME PARA PRIMER DEBATE**

*rendido por el honorable Senador Fabio Valencia Cossio del ascenso del Oficial del Ejército Nacional Fernando Tapias Stahelin.*

Honorables Senadores:

En cumplimiento de la designación de la Secretaría de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, presento a ustedes informe para primer debate del ascenso del Oficial del Ejército Nacional Fernando Tapias Stahelin. Este informe tiene el objeto fundamental de dar cumplimiento a la atribución del honorable Senado de la República contenida en el numeral 2º del artículo 173 de la Constitución Política según el cual son atribuciones del Senado: "2. Aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública, hasta el más alto grado", así como a la Ley 416 de 1997.

He tenido el honor de estudiar detalladamente la hoja de vida del Oficial Fernando Tapias Stahelin, encontrando durante toda vida y carrera militar una serie de elementos que lo hacen merecedor del máximo grado en la jerarquía militar. A continuación expongo ante esta Comisión los elementos más importantes y destacables.

El Oficial Fernando Tapias Stahelin nació el 14 de julio de 1943 en Santa Fe de Bogotá, está casado y es padre de cuatro hijos, ingresó a la Escuela de Formación de Oficiales el 23 de febrero de 1962 y ha ascendido desde su graduación y en orden cronológico de la siguiente manera:

Grado	Fecha
Subteniente	01 Dic. 63
Teniente	01 Dic. 67
Capitán	01 Dic. 71
Mayor	01 Dic. 76
Teniente Coronel	01 Dic. 81
Coronel	01 Dic. 86
Brigadier General	01 Dic. 91
Mayor General	01 Dic. 95
General	07 Agos. 98

Como Mayor del Ejército fue Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón Infantería Ricaurte, alumno del curso avanzado de Infantería en Estados Unidos, Jefe de la Sección de Contrainteligencia del Departamento E-2 Comando del Ejército, Ejecutivo y Segundo Comandante de la Escuela de Infantería, Jefe de Estudios del Instituto Armas y Servicios y alumno de la Escuela Superior de Guerra. Como Teniente Coronel del Ejército fue Comandante del Batallón de Infantería en el Magdalena, Comandante del Batallón Guardia Presidencial, Inspector Delegado del Comando del Ejército, Alumno de la Escuela Superior de Guerra en Francia y Comandante de la Escuela de Suboficiales. Como Coronel del Ejército fue Director: Escuela de Armas y Servicios, Agregado Militar, Naval y Aéreo en Israel, Subdirector Escuela Militar de Cadetes y alumno de la Escuela Superior de Guerra. Como Brigadier General del Ejército fue Comandante de la Brigada Móvil número 02, Director de la Escuela Militar de Cadetes, Jefe de los Departamentos D-2 y D-3 E.M.C. Comando General. Como Mayor General del Ejército ha sido Comandante Quinta División, Inspector General Comando Ejército, y Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Ejército.

Hoy es el Comandante General de las Fuerzas Militares y de acuerdo con la Ley 416 de 1997 debe ser ascendido al máximo grado de la jerarquía militar, ascenso que como competencia constitucional le corresponde aprobar al honorable Senado de la República.

El Comandante General de las Fuerzas Militares ha recibido las siguientes condecoraciones y menciones honoríficas: Orden de

Boyacá, en la categoría Gran Oficial, Orden del Mérito Militar Antonio Nariño, en las categorías Oficial y Gran Oficial, Orden del Mérito Militar José María Córdoba, en las categorías Oficial y Gran Oficial, Medalla Militar Francisco José de Caldas, a la Consagración, al esfuerzo y al mérito, medalla Servicios Distinguidos en Orden Público por la 1ª y 2ª vez, medalla Tiempo de Servicio de 15, 20, 25 y 30 años, Medalla Guardia Presidencial, en la categoría honoraria y al Mérito Militar, Medalla Policía Militar, en la categoría Caballero, Medalla Santa Bárbara, Unica, medalla Honor al Deber Cumplido, Bicol-28, Unica, Medalla Operación Marquetalia, Unica, medalla Ayacucho, Unica, medalla Diosa Minerva, del Ejército de Chile, Medalla de Oro, del Ejército Argentino, Medalla Francisco de Paula Santander, Unica, Cruz de Honor Interlanza, en Gran Caballero, Orden del Mérito Cr: Guillermo Fergusson, en la categoría Comendador.

Como ejemplo de la excelente preparación y experiencia de este miembro de las fuerzas militares es importante destacar los estudios adelantados hasta hoy en día entre los cuales se encuentra: Lanceros, Operaciones Psicológicas en los Estados Unidos, Comando 1ª y 2ª Fase, Avanzado de Infantería en los Estados Unidos, Estado Mayor y Altos Estudios Militares. Igualmente se deben destacar las diferentes comisiones de las que ha sido parte entre las cuales se encuentran: Comisiones de Estudios y colectiva a Estados Unidos, Comisiones Diplomáticas a Francia e Israel, Comisiones de Servicio a Venezuela, Panamá, Chile y Perú. Comisiones Especiales a Chile y Estados Unidos y Comisiones Transitorias a Ecuador, Argentina y Panamá.

El Oficial del Ejército y hoy Comandante General de las Fuerzas Militares, Fernando Tapias Stahelin, es un digno representante de los más altos valores de la institución armada y por derecho propio se ha hecho merecedor a este ascenso.

**Proposición final**

En consecuencia a lo anteriormente expuesto, rindo informe favorable y me permito proponer: Dése primer debate para la aprobación del ascenso del Mayor General Fernando Tapias Stahelin al grado de General.

Cordialmente,

El Presidente Senado de la República,

*Fabio Valencia Cossio.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 219-Miércoles 21 de octubre de 1998  
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
<b>POENCIAS</b>	
Ponencia para primer debate al Proyecto de Acto legislativo número 03 de 1998 Senado, por el cual se modifica el artículo 64 de la Constitución Política sobre la protección a los trabajadores agrícolas .....	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 010 de 1998 Senado, 062 de 1997 Cámara, por la cual se expiden normas encaminadas a reglamentar el trabajo de los actores, artistas y compañías extranjeras que contraten para trabajar temporalmente en Colombia y se dictan otras disposiciones .....	2
Ponencia para primer debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 46 de 1998 Senado, por medio de la cual se adopta la Ley General de Archivo .....	5
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 62 de 1998 Senado, por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes Ramas y Organos del Poder Público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución y se dictan otras disposiciones .....	12
<b>ASCENSOS MILITARES</b>	
Ponencia para primer debate del Ascenso al grado de General del Oficial del Arma de Infantería del Ejército Nacional, Jorge Enrique Mora Rangel....	14
Informe para primer debate, rendido por el honorable Senador Fabio Valencia Cossio del ascenso del Oficial del Ejército Nacional Fernando Tapias Stahelin .....	16